

Re: DISCIPLINARIO 2021-00617-OFICIO 5655

BTZ Compañía de Abogados <btzcompaniadeabogados@gmail.com>

Jue 1/12/2022 4:49 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

E.S.D

Respetado Sr. Magistrado,
Dr. Luis Hernando Castillo Restrepo
Ponente

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN**. Ley 1123 de 2007. Art. 81.
Ref: **SENTENCIA** del 26 Octubre 2022
Rad: **76-001-25-02-000-2022-00617-00**

ANDRES FELIPE BELALCÁZAR TENORIO, en calidad de investigado dentro del expediente con la radicación en referencia, en forma respetuosa y con fundamento en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, formulo recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CONSIDERACIONES

El despacho del Sr. Magistrado se abstuvo de garantizar desde el inicio de la actuación disciplinaria, el derecho a la defensa técnica del actor; en este sentido, el artículo 12 del C.D.A establece que: *“Durante la actuación el disciplinable tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado”*; si bien es cierto, el operador judicial garantizó la preparación de la defensa material, concediendo una prórroga prudencial para dicho efecto, se abstuvo de otorgar la posibilidad al togado investigado, de contar con un profesional en derecho que acompañara, ilustrara, guiara, asistiera técnicamente al togado encartado, evento en el cual, muy seguramente hubiese podido operar el beneficio de atenuación consagrado en el artículo 45 literal B numeral 1 del C.D.A en concordancia con lo dispuesto por el artículo 105 Ibidem.

En defensa del procesado, se advierte que la sanción impuesta por el despacho del Sr. Magistrado, no tuvo en cuenta que el togado carecía de antecedentes disciplinarios, constituyéndose así en un infractor primario de la Ley disciplinaria; no fue valorado en forma debida, la transición de la licencia temporal a definitiva del togado, las condiciones particulares de la prestación del servicio entre el togado -cliente, en el sentido de que el mandato no admite la sustitución del mismo; que si el togado continuó con el encargo a pesar de la falta de pago de honorarios profesionales fue por lealtad a su cliente; aun así y por la

relación contractual de confianza, el togado no podía renunciar y/o abandonar a su cliente; en mi sentir, ello sería un actuar desleal con el cliente, “dejarlo tirado o abandonado a mitad de camino”, posterior al traslado del escrito de acusación; en dicho sentido, el togado actuó apegado al principio de la buena fe, en procura de los derechos e intereses legítimos de su cliente y velando por la contraprestación de su servicio, así las cosas y a pesar de que la abogacía cumple con una función social, el togado tampoco podía ejercer su roll a cabalidad, sin tener garantizado el pago o contraprestación de su servicio; en este sentido, se considera que la sanción disciplinaria impuesta resulta excesiva, toda vez que además de la obligación de pagar una multa - fijada en valor de dos (2) S.M.M.L.V – que fue el criterio que compartió la señora delegada del ministerio público, el Sr. Magistrado impone la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, sin considerar la ausencia de antecedentes disciplinarios.

En suma, si el togado faltó a su deber de no actuar con la celosa diligencia al no realizar en forma oportuna las diligencias propias del encargo profesional, dicha situación fue generada sin dolo alguno, lo que se advierte, es que el profesional encartado estuvo por el término de veintidós (22) meses impedidos para actuar por falta de pago de honorarios profesionales, preparación de la defensa, limitación en el derecho de postulación por caducidad de la licencia temporal, las diferentes afectaciones emocionales que acarreó el togado por causa de una crisis económica y/o de insolvencia económica de persona natural no comerciante por la cual atravesó; se reitera, no hubo dolo por parte del togado para defraudar el ejercicio de la administración de justicia.

En los términos expuestos, me permito correr traslado del recurso de apelación, solicitando en forma respetuosa del operador de segunda instancia, se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado por violación en el derecho de la defensa técnica del togado y/o en forma subsidiaria, ordenar la revocatoria de la sentencia de primera instancia y en consonancia con ello, se sirva modular y/o dejar sin efecto la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses dispuesto en la providencia.

En forma respetuosa me suscribo ante el despacho de la judicatura,

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO

C.C No. 1.113.636.478 de Palmira

T.P No. 368.366 del C.S.J

El lun, 28 nov 2022 a las 8:30, Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali (<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2022

OFICIO No. 5655

Doctor

ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO

Investigado

Celular 320 831 17 70

Carrera 23 A # 61 - 07

Correo: btzcompaniadeabogados@gmail.com

Palmira Valle

Doctora

MARTHA INES RESTREPO SAAVEDRA

Procurador 67 en lo Judicial

Correo: mrestrepo@procuraduria.gov.co

Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2022-00617-00

Quejoso: COMPULSA DE COPIAS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL

Disciplinado: Dr. ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 097 del 26 de octubre de 2022, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión de la H. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, RESUELVE:

"PRIMERO: SANCIONAR al abogado ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.636.478, portador de la tarjeta profesional No. 368.366 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSION** en el ejercicio de la profesión de **CUATRO (04) MESES y MULTA DE DOS (02) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** pagadero en favor del Consejo Superior de la Judicatura, con cargo a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, cuenta No. 3-0820-000640-8, CSJ - Multas y sus rendimientos, Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, o a través del portal de pagos PSE, a los siguientes link de acceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/portal> /inicio;<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/portal> /inicio/información-general; <https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 1123 d 2007, al incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 bajo la modalidad culposa concurso homogéneo y sucesivo, con lo que se vulneró el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 íbidem. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. **TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (Magistrado Ponente), Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ (Magistrado)."**

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

[76001250200020220061700 SENTENCIA NOT. NOV. 23-22](#)

[025SentenciaPrimeraInstancia.pdf](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.